Año de 1867. | Sábado 26 de Enero. | Número 12.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los mártes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Puente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Lalin, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Gonzalez Lalin, vecino de San Lorenzo de Villatuge, se presentó en el referido juzgado un interdicto contra Andres Ramos, vecino de San Salvador de Laro, en el Ayuntamiento de Silleda, por haber entrado Ramos con dos hijos suyos en una cerca de monte llamada Costa da Drede, propia del querellante, á cortar esquilmos y apacentar ganados, rompiendo parte de la cerca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante se acordó la restitucion, y Ramos acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al juzgado, fundándose en que el terreno sobre que versaba la cuestion era un pedazo de monte comun de los vecinos de Parada, que Gonzalez Lalin habia cerrado arbitrariamente apropiándoselo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al juzgado, apoyándose en los artículos 74, 80 y 81 de la ley de 8 de enero de 1845 y en la Real órden de 8 de mayo de 1839, y mandó al Alcalde de Silleda que hiciera presentar á Gonzalez Lalin, el título en virtud del cual se decia poseedor del monte y que instruyera varias diligencias sobre el asunto:

Que en la sustanciacion del incidente de competencia en el juzgado se trajo á los autos testimonio de una Real órden dictada en 26 de setiembre de 1849, esceptuando de la estadística de montes los del partido de Lalin que se disfrutaran individual y no colectivamente, por ser propiedad de los vecinos, y se recibió informacion testifical sobre si la Costa da Drede estaba en la parroquia de San Salvador de Laro, de donde era vecino el despojante, ó en la de San Tomé de Parada como declararon los testigos:

Que el Juez se declaró competente, separándose del dictámen fiscal, y apoyándose en la citada Real órden de 26 de setiembre de 1849, y en que el despojante no era vecino de la parroquia en que radicaba la Costa da Drede, y por tanto no tenia derecho á aprovechar aquel terreno, aun cuando fuese de aprovechamiento comun de aquellos vecinos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, acordó que se practicáran algunas diligencias en averiguacion de lo concerniente al cerramiento del monte hecho por Gonzalez, de las que aparece que la Costa da Drede era de aprovechamiento comun de los vecinos de Parada, y en vista de ello, de acuerdo tambien con aquella Corporacion, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que entre las atribuciones del Alcalde como administrador del pueblo, señala la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80 de la misma ley, que encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, entre otros asuntos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 81 de la propia ley, segun el cual deliberan los Ayuntamientos sobre diversos negocios y entre ellos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques de comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.° Que ningun acto ni providencia administrativa existe sobre este asunto que haya podido contrariarse por el interdicto que motiva la presente cuestion de competencia, por lo cual no puede tener aplicacion la Real órden de 8 de mayo de 1839:

2.° Que así las diligencias acordadas por el Gobernador de la provincia, como las que se han instruido en el juzgado despues de promovida esta contienda, no pueden tomarse en cuenta porque adolecen del vicio de nulidad, segun lo prevenido en el art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que fundándose en el principio de que pendiente el conflicto nada debe innovarse, prohibe todo procedimiento en el asunto á las autoridades contendientes:

3.° Que en el estado que tenia la presente cuestion al promoverse el interdicto estaba reducida a intereses y actos particulares, y no aparecia ningun interés colectivo de los que estan bajo el amparo y proteccion de las autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á 11 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Agustin Saiz, vecino de Viaña, demandó ante el Juez de paz de su distrito á D. José y doña María Tagle, de la misma vecindad, porque cruzando un prado de estos últimos la acequia que desde tiempo inmemorial conducia el agua para el riego de otro prado del demandante, se habian opuesto aquellos á la limpia de la acequia y desconocian así una servidumbre legítimamente constituida:

Que celebrado juicio verbal, en el que propusieron los demandados excepcion de incompetencia del juzgado, porque eran públicas las aguas que tomaba la acequia y carecia la parte actora de la autorizacion necesaria para hacerlo, el Juez desestimó la excepcion y dictó sentencia absolviendo de la demanda á Tagle y á su hermana:

Que interpuesta apelacion fué admitida; pero cuando estaba señalado dia para la vista, se recibió en el juzgado requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia:

Que esta autoridad fundó su requerimiento en que segun resultaba del expediente instruido por el pedáneo de Viaña, habiendo procedido por sí Saiz y otros vecinos del pre-

bio, á abrir zanjas y tomaderos para utilizarse de las aguas de una fuente pública, el pedáneo se opuso á ello y apreciendo desatendidas sus amonestaciones, mandó se cerraran las zanjas, con lo que dió lugar al referido juicio; y que como la cuestion que lo motivaba era la de aprovechamiento de aguas públicas, aducia el Gobernador en favor de su competencia la Real órden de 5 de abril de 1859 y el Real decreto de 29 del mismo mes de 1860:

Que sustanciado el artículo el Juez se declaró incompetente, mas apelado su auto para ante la Audiencia, la Sala tercera de la de Búrgos lo revocó y mantuvo la jurisdiccion ordinaria, apoyándose en que la demanda de Saiz tenia por objeto la declaracion de un derecho real de servidumbre, que solo puede hacerse por los Tribunales de justicia y que no se referia á aprovechamiento de aguas comunes:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial insistió en su requerimiento, y dió lugar al presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 29 del Real decreto de 29 de abril de 1860, que declara corresponde a la administracion la policía de las aguas asi públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública:

Visto el núm. 2.° del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que los derechos particulares del demandante estan subordinados al aprovechamiento comun de las aguas, y que el determinar la estension y régimen de este aprovechamiento corresponde á las autoridades administrativas, como materia de interés general, que no puede someterse a la apreciacion de los Tribunales de justicia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 18 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Teniente General D. Genaro Quesada y Matheu,

Vengo en relevarle del cargo de Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á Don Luis Palavicino y de Ibarrola.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito de la Orden militar de Santiago á D. Jorge Auñon y Lesaca.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de 21 del actual.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 27.

Indagando el paradero de Pascua de la Iglesia, jóven procedente del Hospicio de mugeres en esta capital.

Orden público.—Negociado 1.°

Segun me participa el Alcalde de San Amaro en 15 del corriente, en 6 del mismo le dió parte D. Mariano Sanchez Toubes, dueño y vecino de la casa de la Touza en aquel distrito se ausentara de la misma en que se encontraba al servicio doméstico Pascua de la Iglesia, procedente de la casa de las Mercedes de esta ciudad, cuyo hallazgo no pudiera conseguirse no obstante haber hecho las mas vivas diligencias para ello.

En su virtud y accediendo á lo que dicho Alcalde solicita, he dispuesto hacer pública la falta de la expresada jóven con insercion á continuacion de sus señas á fin de que los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y vigilancia procuren indagar su paradero, y habida que sea la detengan y pongan á disposicion de mi autoridad para con su presencia ordenar lo que mejor proceda.

Orense enero 25 de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Alvarez Moran.

Señas.

Edad de 14 á 15 años, estatura regular, cuerpo delgado, pelo rojo, una niella en el ojo izquierdo, lleva vestido de zaraza oscura, un gaban de paño, calza zapatos.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la Seccion de Estadística del Gobierno civil se halla de venta al precio de 6 rs. el Nomenclátor de los pueblos de esta provincia, compuesto de 120 páginas de marca mayor.

Al señalarse por la Junta general de Estadística, un precio tan reducido por un libro de tanta importancia y magnitud, solo se tuvo presente el deseo de ponerlo al alcance de las fortunas mas humildes y generalizar asi su circulacion para que, con el concurso de todos, llegue á perfeccionarse completamente esta interesante obra.

Al efecto se invita á todas las autoridades, corporaciones y particulares á que no tengan reparo alguno en manifestar á la Seccion de Estadística, cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los grupos, entidades, distancias, escritura, acentuacion, etc. que difieran en poco ó en mucho, de lo que aparece en el espresado Nomenclátor. Se recibirán con aprecio las indicaciones que se hagan con este objeto, puesto que el pensamiento de la Junta general es llegar á la verdadera exactitud, salvando los errores involuntarios ó mala apreciacion del modo de ser de cada cosa, que resulte en el contenido de dicho libro.—El Gefe de la Seccion, H. R. de Reguenga.

Ayuntamiento de la Rua.

El presupuesto municipal de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1867-68, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince dias contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Rua 20 de enero de 1867.—El Alcalde, Nicolás Enriquez.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

A fin de proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867-68, se previene á todos los hacendados de este distrito, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las notas de alteracion de riqueza justificadas en la forma que previenen las instrucciones vigentes; y pasado que sea dicho término sin realizarlo, se formarán de oficio como de costumbre sin mas opcion por parte de los morosos que á la de reclamar sobre la aplicacion del tanto por ciento con que sus productos fueren gravados.

Quintela de Leirado y enero 21 de 1867.—El Alcalde Presidente, José Alonso.—D. O. D C, Agapito García, Srio.

Ayuntamiento de Villardebós.

Este Ayuntamiento á fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, correspondiente al próximo año económico de 1867 á 1868, acordó hacer saber tanto á vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de la provincia, las notas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas capitales desde el año último acompañadas de las escrituras visadas en el registro de la propiedad, y pasado que sea dicho término sin hacerlo, no serán oidas las reclamaciones por justas que fuesen.

Villardebós enero 18 de 1867.—El Alcalde, Domingo Barreira.

Ayuntamiento de Lovios.

A fin de proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los hacendados, vecinos y forasteros en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las notas de la alteracion de riqueza, justificadas en la forma que previenen las instrucciones vigentes.

Lovios 20 de enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Monasterio y Arce.—Por su mandado, Juan Benito Alvarez Perez, secretario interino.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Deseosa esta corporacion y junta pericial de proceder con el mejor acierto á la reforma del padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial, los poseedores vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en sus capitales, presentarán en la Secretaría de aquel las notas justificadas que la comprueben y relaciones juradas dentro del preciso término de veinte dias; debiendo advertir que si dejasen de verificarlo en dicho plazo, tomarán por base los libros de estadística de los pueblos del distrito y les parará el perjuicio del caso.

Castrelo de Miño enero 21 de 1867.—E. A. P., José G. Osorio.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Vicenta Gebelli y Pamiés hija de Don Miguel, soldado del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

LIBRO 1.º—AÑO DE 1840.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Hipoteca, Albarellos, Vicente Arencey del Penedo en Partovia, Juan Estevez y su muger María Dominguez de Albarellos, 1.

Permuta, idem, Antonio Otero y José Ignacio Sotelo de Salon en Albarellos, 1.

Fianza, idem, Ramon Rodriguez de Cusanca.

Foro, idem, D. Francisco Sieiro y su muger D.ª Josefa Ramos con José Salceda y la suya Ramona Reigosa de Albarellos, 2

Venta, idem, D. Bernardo Otero y José Ignacio Sotelo de Albarellos

Idem, idem, D. Francisco Sieiro y su muger D.ª Josefa Ramos con Benito Estevez, Francisco Gallardo y Antonio Pascual, vecinos de Albarellos, 3.

Venta de un foral, Amarante, el Estado y Andres Gonzalez de Maside, 4.

Venta, idem, José Lorenzo y su muger Teresa Perez vecinos de Fonteboa en Amarante con Juan Lopez de Dacon, 5.

Foro, Anllo, D. Joaquin Toubes de San Miguel de Osmo con Manuel Gonzalez de Anllo, 7.

Idem, idem, D. Bernardo Perez vecino de Riobó con José Fernandez de Anllo, 9.

Venta, Arcos, el Estado y D. José Garcia de Maside, 10.

Venta, idem, José Valeiras Patron vecino de Carballino con D. Ignacio Taboada de Santa Eulalia de Layas, 10.

Hipoteca, San Juan de Arcos, José Valeiras vecino de la parroquia de San Juan de Arcos con Juan José Rodriguez su convecino, 11.

Idem, idem, Andres Corral vecino de San Juan de Arcos con Juan José Rodriguez su convecino, 11.

Venta, idem, el Estado y Andres Gonzalez, vecino de Maside, 11.

Idem, idem, el Estado á D. Cayetano Montero, 12.

Idem, idem, el Estado y D. Bernardo Pereira.

Idem, idem, el Estado á D. Manuel Ferreiro Cid.

Foro, Astureses, Sr. Conde de Ribadavia con Gonzalo de Meleta y su muger Eufemia Cibeira de Astureses, 13.

Hipoteca, idem, D. Agustin Taboada y D.ª Manuela Rucabado de Astureses, 14.

Donacion, Josefa Figueiredo y su hermano Santiago.

Dote, Banga, Santiago Alemparte y su muger Inés Mosquera con Maria Rodriguez, 15.

Venta, idem, D. Francisco Rodriguez de Avilés y D. Anselmo Rodriguez de Banga.

Idem, idem, Lorenzo Lopez de Cabañeas y D. José Valeiras de Carballino, 16.

Idem, idem, el Estado á D José Antonio Taboada de Veran.

Satisfaccion y pago, idem, Raimundo Vazquez y su muger Angela Lopez

Venta, idem, Josefa Gonzalez y Lorenzo Mosquera de Banga, 17.

Idem, idem, Maria Rosa y D. José Valdés de Banga.

Beariz, Santa Maria, Juan Cendon de Girazga y Don Manuel Labandeira, Feás, 19.

Convenio, Brues, Julian Nogueira y D. José Maria Moure de Brues, 20.

Donacion y mejora, Carlos y Josefa Ferreiro con Pedro Caiña de Brues.

Fianza, idem, Don José Peña de Brues, 21.

Testamento, idem, Mariana Bernardez de Brues y su marido Juan Garcia, 22.

Venta, idem, Beatriz Mendez de la Coruña y Carlos Arias de Moldes.

Donacion, campo, Vicente Vilanoba y Antonio Crespo y su muger Antonia de Touzas, 25.

Testamento, idem, Francisco Fariñas y Santa, Riós.

Venta, idem, Vicente Vilanova, Antonio Crespo y Antonia Touzas del Campo, 26.

Donacion, idem, Domingo Segade, Beatriz Lorenzo y su hija Pascua Segade, 27.

Venta, idem, José Fernandez y Carmen Taboada de San Julian de Pedroso con Julian Carballal del Campo, 27.

Recibo, idem, Benito Fos, José Fernandez y Juana Fos de Campo y Ciadad, 28.

Venta, idem, Francisco Fernandez Laiña del Campo y Pedro do Barro de Espiñeira.

Idem, idem, Estebo Cobelo del Campo y Pedro Cobelo su hermano, 29

Idem, idem, Pedro Cobelo, Domingo Lopez, Benita Gamallo y Andres Fariña del Campo.

Testamento, idem, Andres Conde del Campo.

Mejora, Cameija, D.ª Maria Josefa Gonzalez de Zúñiga de Cameija, 31.

Rectificacion, de mejora, idem, idem.

Venta, José Alvarez y Joaquina y Manuel Estevez, 32.

Idem, idem, Luisa Iglesias de Cameija Maria y Gaspara do Pazo de Jubencos con José Prieto del Campo.

Idem, idem, Benito Presas de Partovia y José Prixiguero de Cameija, 33.

Fianza, idem, José Nogueira y Ramona Reguenga de Moreiras con José Prigiguero y Josefa de Adad Cameija.

Foro, idem, Celedonio Gonzalez de Lajas y Florencio Espiñeira de Cameija, 34.

Hipoteca, Canda, Juan Fernandez de Canda y su hijo Juan Antonio, 35.

Venta, idem, el Estado y D Bernardo Pereira.

Hipoteca, Cangues, Roque Lias de Cangues y D. Valentin Fernandez de Carballino, 36.

Venta, idem, el Estado y Doña Francisca Valeiras.

Testamento, Cardelle, Gregorio Troitiño de Cardelle, 38.

Donacion, Carballeda, Angela Blanco de Carballeda, 39.

Venta, idem, el Estado, Don Manuel Ferreiro Cid de Orense.

Idem, idem, Francisco Lopez y su hijo José de Cea, 40.

Hipoteca, idem, Rosa Alvarez de Carballino y Juan Celabeite de Carballeda.

Idem, Cea, Bernardo Gonzalez y Facundo Vazquez de Cea, 42.

Venta, idem, el Estado y Don Manuel Ferreiro Cid de Orense.

Idem, el Estado y D. Santiago Saenz de Orense.

Venta, idem, Maria Ventura Perez y Ruperto Gonzalez de Partovia, con Don José Robles de Santiago, 43.

Idem, idem, Ruperto Gonzalez y Maria Ventura Perez de Partovia con Francisco Lopez Fichetas de Cea.

Hipoteca, San Facundo, Pascual Fernandez de San Facundo y Juan Rodriguez de Seoane, 44.

Venta, idem, el Estado y D Francisco Valeiras, 44.

Idem, idem, el Estado, Don Manuel Ferreiro Cid.

Venta, Coiras, el Estado y D. Manuel Maria Mendez de Madrid, 47.

Idem, idem, el Estado y D. Manuel Fernandez de Orense.

Idem, idem, idem.

Donacion, Corneda, Maria Bernardez con Juan Dominguez y su muger, 49.

Corroboracion de testamento, idem, Matias Garcia de Corneda, 50.

Coartacion de mejoras, idem, Pablo Iglesias y Maria Otero su muger de Corneda, 51.

Dacion en pago, Cusanca, José Perez Meleiro y Maria Taboada de Cusanca, 52.

Venta, idem, Juan y Bartolomé Crespo con Juan Adan de Cusanca.

Transacion, idem, Juan y Ramon Villar de Cusanca, 53.

Hipoteca, idem, Francisco Blanco de Cusanca con Juana Abeledo.

Venta, idem, Maria da Lama de Cusanca y Antonio do Barro de Espiñeira, 54

Transacion, idem, Juan y Ramon Vilar con Domingo Cobelo de Cusanca.

Foro, idem, D. Manuel Guerra Centeno con Ramon Gonzalez y Antonio Menez de Cusanca, 55.

Fianza, idem, D. Francisco Ramos de Espiñeira.

Idem, idem, Francisco Rodriguez y Maria Taboada de Cusanca, 56.

Foro, idem, D. Pedro Alvarez Robleda del Campo y Bartolomé Lopez de Cusanca.

Donacion, San Pedro de Dadin, Antonio Nogueira y D. José Villanueva, presbítero del puente de Irijo, 57.

Venta, idem, Teresa Perez de Zacarada con Pedro do Barro de San Pedro de Espiñeira, 57.

Fianzas, idem, Andres Gonzalez y su muger Josefa Bernardez, vecinos del lugar de Saavedra, parroquia de Dadin con Don Francisco Camba, alcalde de Irijo y escribano D. Vicente Romero, 58.

Venta, Ntra. Sra. del Destierro, el Estado y D. Manuel Fernandez, 59

Donacion, Elras, José Lopez Vijo con su hijo José Lopez y Angela de Lamas su muger, 60.

Idem, Espiñeira, Lorenzo de Amoro y su sobrino Domingo de Amaro, 61.

Hipoteca, idem, D. Francisco Ramos de San Pedro de Espiñeira y Pedro Taboada de idem.

Idem, Feás, Manuel Vazquez, de Feás y D. Roque Pidreira de Madrid, 62.

Idem, idem, D. Valentin Astudillo de Alcobolate, provincia de Cuenca y Don Miguel Vazquez de Puente Caldelas, 62.

Idem, idem, Manuel Vazquez y su muger Rosalia Lopez, D. Manuel Labandeira y la suya Teresa Casado de San Antonio de Feás, Tomás Alonso y Domingo Pájaro de Moreiras 63.

Venta, Feás, D. Valentin Astudillo de Alcobojate y D. Manuel Labandeira de Feás, 63.

Venta, D. Valentin Astudillo de Alcobojate y D. Agustin Otero, 63

Hipoteca, Feás, D. Francisco Ogando con D. Manuel Labandeira y su muger D.ª Teresa Casado, 64.

Donacion, Frouse, Maria Fernandez y Brigida Prado de Frouse, 66.

Donacion en pago, Garabanes, Alonso Gonzalez de Garabanes y su muger Juana Rodriguez, 67.

Traspaso de un censo, Gendive, Francisco Prieto Molinos y José Dominguez de Gendive, 68.

Confesion de préstamo, Gertrudis Gonzalez con sus hijos José, Francisco, Manuel y Josefa Prieto de Gendive, 69.

Donacion, Girazga, Manuel Garcia y su hermana Rosalia, vecinos del lugar de Doade, 70.

Idem, idem, Manuel Garcia y su muger Narcisa Cortino, vecinos de Aleu, 71.

Idem, idem, Martin de Soto y su hijo Ramon Soto y su muger Francisca Rivas, vecinos de Abeleira, 71.

Venta, idem, Juan Cendon, vecino de Girazga con D. Manuel Labeira vecino de San Antonio de Feás, 72.

Venta, Grijoa, el Estado y D. Manuel Pardo Osorio de Esposende, 73.

Idem, Centrones, el Estado, D. Benigno Barrejo de Lebosende, 73.

Idem, Outeiro, el Estado, D. Benigno Barrojo de Lebosende, 74.

Donacion, Jubencos, Manuela Alvarez Soltera de Boborás con Antonio Maria Moure, 75.

Foro, Jubencos, D. José Maria Teijeiro de Brues y Bastian Fondado de Boborás, 75

Donacion, idem, José Pinal de Jubencos, 75.

Permuta, idem, Frutos Lopez y su muger de Boboras, con José do Campo Mozo con la suyo Josefa Garcia de Amarante, 76.

Foro, idem, D. Juan Cagide de Santa Maria de Saugeñedo y Cosme Fernandez de Jubencos, 77.

Donacion, idem, Manuel de Prado y Benito Pinal de Jurenzams, 79.

Venta, Las, el Estado y D. Norberto Maria Pardo de Navio, 80.

Idem, Lago, el Estado y D. Juan Bernardez de Maside, 81.

Idem, idem, el Estado y D. Antonio Fernandez de Santa Comba, 81.

Idem, idem, D.ª Maria Antonia Mosquera de Gumariz y D. Tomás Benito de Lobo, San Juan de Arcos, 82.

Idem, idem, el Estado y D. Manuel Gonzalez de Anllo, 82.

Hipoteca, Lago, Angel Gonzalez y su muger Margarita Fernandez, vecino de Lago con Benito Otero de Amarante, 87.

Foro, Lago, Benito Otero de Amarante y José Lopez de Lopez, 87.

Donacion, Lajes, Francisco Alvarez de Lajes y Gayetano Iglesias con su muger Carmen Alvarez, 85.

Idem, Longoseiro, Pedro Mosquera de Longoseiro y Miguel Barrosa de Puentoariza, 87.

Vento, Longoseiro, D.ª Rosalía Gonzalez y su marido D. Antonio Moure de Jubencos con Pedro Pinal y Angel Vazquez de Longoseiro, 87.

Testamento, idem, Fernando Gonzalez Mosquera de Ribadavia, Catalina Mosquera y su marido Juan Rodriguez, 88.

Hipoteca, idem, Francisco y Agustina Rodriguez, su muger con Tomás Gonzalez y herederos de Juan Barro de Parada, 89.

Convenio, idem, Domingo Fernandez de Astureses y Juan Caderno de Longoseiro, 90.

Donacion, idem, Ignacio Gonzalez de Longoseiro, Pedro Dominguez y su muger Maria Gonzalez, 91.

Venta, Louredo, Tomás Alonso de Louredo y Ramon Otero, 92.

Hipoteca, Loureiro, Francisco Lois y José Otero de Loureiro, 93.

Hipoteca, idem, Francisco Gonzalez y Neira con su muger Rosa Bernardez y Francisco Lois de Jorge con la suya Josefa Bernardez y Santiago Otero de Loureiro, 93.

Venta, idem, el Estado y Bernardo Pereira.

Licencia, Lás, Angel Reinoso y su hija Manuela de Madarnás, 95.

Venta, Maside, el Estado y Andres Gonzalez de Maside, 96.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Viso Gonzalez, secretario interino del juzgado de paz de Gomesende.

Certifico haber recaido la sentencia del tenor siguiente:

En la audiencia de Gomesende, á 9 de octubre de 1866, D. José Alvarez da Cal, juez de paz de este distrito, habiendo visto y reconocido el acta de juicio verbal que antecede, y

Resultando que Manuel Alvarez de Dornelas de Fustanes, reclama á Francisco Alvarez (a) Galon, oficial de hueso, natural de Soutelo en la alcaldía de Cortegada y actualmente residente en Villanueva de los Infantes, la cantidad de 190 reales que le está adeudando procedidos de una vaca que le vendió al fiado, pasa de cuatro años, en este mismo distrito y parroquia expresada de Fustanes:

Resultando que el demandado no se presentó á contestar la demanda á pesar de la citacion personal que se le practicó de orden del señor juez de paz del domicilio de su residencia, en cuya diligencia manifestó que no comparecia á este juzgado de paz por no tener contraido obligacion alguna con el demandante, por lo que este pidió y obtuvo que el juicio continuase en su rebeldía, y que se le recibiese la prueba testifical que ofrecia en crédito de su reclamacion:

Considerando que la excepcion propuesta por demandado es improcedente, porque ademas de ser hecha sin las formalidades de la ley, fué ante autoridad incompetente para ello, atento á que el portero del juzgado de paz de Villanueva de los Infantes no tenia otra que la de notificar el proveido de su juez, sin admitir en dicha diligencia contestacion, para lo que no estaba autorizado:

Y considerando que el demandante justificó concluyentemente todos los estremos de su demanda, así como de que el contrato tuvo efecto en este distrito, por lo que en el mismo debe cumplirse la obligacion, y á este juzgado de paz corresponde su conocimiento:

Falla que debe declarar y declara haber lugar á la demanda propuesta por el Manuel Alvarez contra Francisco Alvarez (a) Galan, y en su consecuencia condena á este á que dentro de quinto dia pague con las costas al demandante Manuel Alvarez los 190 rs. que le está adeudando. Y por esta su sentencia, difinitivamente juzgando en primera instancia, que por rebeldía del demandado Francisco Alvarez (a) Galan, se notifique en los estrados de esta audiencia y publíquese ademas en el Boletin oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su persona al demandante, así lo pronuncia, manda y firma, de que yo secretario certifico.—José Alvarez Dacal.—Manuel Viso Gonzalez, secretario interino.

Y para la insercion acordada, libro el presente que firmo y sello con el de este juzgado de paz y V.º B.º del señor juez del mismo, estando en Gomesende á 28 de diciembre de 1866.—Manuel Viso Gonzalez.—V.º B.º—José Alvarez Dacal.

Don Ramon Crespo y Vicente, abogado del ilustre colegio de la corte y juez de primera instancia de la villa de Vivero.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Dionisio Casal, vecino de esta villa y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este juzgado á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria, incoado por muerte de su padre D. Antonio Casal, que pende en la escribanía del refrendatario; advertido que no verificándolo las diligencias que con él se hubiesen de practicar, se entenderán con el ministerio público y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Orense, se expide el presente á instancia del promotor fiscal.

Vivero enero 15 de 1867.—Ramon Crespo y Vicente.—De su mandato, Antonio Pernas Martinez.

Don Ramon Perez Vidal, juez de primera instancia de la villa de Villalva y su partido.

Hago público que por los guardias civiles Pedro Ferreiro Fernandez y Manuel Monce Rodriguez, fueron detenidos y entregados en este juzgado con los efectos que á continuacion se expresan, Gervasio Alvarez Gonzalez, natural y vecino de la villa de Infiesto, Francisco Caso y García, natural y vecino de la ciudad de Oviedo y Manuela Riesgo García, natural de San Juan de Villapañada y vecina de Gijon, por sospechosos. Como de las diligencias practicadas hasta la fecha resulte que los insinuados efectos son de procedencia ignorada, se acordó anunciarle al público á fin de que toda persona que se crea con derecho á ellos ó sobre ellos tenga que hacer alguna reclamacion, se presente á deducirla en este juzgado dentro del término de treinta dias, pasados los cuales sin verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Villalva á 18 de enero de 1867.—Ramon Perez Vidal.—Por su mandato, Andres Olona.

Efectos que se expresan.

Un caballo castrado de edad desconocida aunque avanzada, color castaño claro, de seis cuartas y una pulgada esforzadas de talla y tiene una estrella en la frente; tasado en 100 rs.

Otro, color tordillo medio alazan, tiene blanco el bebedero y la cola, castrado de siete años de edad y de seis cuartas de alzada; tasado en 140 rs.

Una carabina de marca legal, fabricada en Eibar por José Anzotegui, tiene un pequeño floreo de plata en el cañon y en la ochaba derecha un letrero que dice año de 1866; tasada en 80 rs.

Una pistola de arzon de uso prohibido tiene el cañon de largo una cuarta y una pulgada, es ochabada con su punto de fierro, calibre rayado y de diez adarmes con recato, está inútil por falta del muelle y tornillo del disparador; tasada en 60 rs.

Un frasco de asta pajiza, es obalado, está engarzado con una planchuela de metal amarillo; tasado en 4 rs.

Otro frasco de asta blanca de construccion moderna, su fondo es de metal amarillo y está sujeto al frasco con dos tornillos de fierro, de figura curva y mayor á menor ancho la base de la boca; tasado en 2 rs.

Otro frasco pequeño, chato de asta pajiza destinado á pólvora; tasado en 1 real.

Una navaja de Albacete, tiene cuatro saltos seguros en la hoja que figuran los dientes de una sierra, de largo media vara esforzada, está elaborada y floreada y es de los prohibidos; tasada en 4 rs.

Un albardon castellano de bastante uso; tasado en 20 rs.

Unos estribos de fierro fijados en el mismo con sus correas; tasados en 6 rs.

Un atafal de seda encarnada con su vaticola de cuero usada; tasado en 24 rs.

Una cincha de lana blanca encabezada en las dos puntas con badana de lo mismo con su correa de cuero; tasada en 10 rs.

Una cabezada de freno nueva, tiene chapa de metal amarillo con sus bridas; tasada en 24 rs.

Otra cabezada de freno sencilla, nueva con su freno viejo, tasada en 20 rs.

Una albarda vieja hecha á uso del pais con su atafal y atafarilla zamorano, usados; tasada en 20 rs.

Una cincha vieja de lana blanca rota por ambas puntas; tasada en 2 rs.

Una alforja de buen uso y de lana blanca y encarnada; tasada en 14 rs.

Una manta mobellana casi nueva; tasada en 50 rs.

Una espuela de hierro con su correa; tasada en 2 rs.

Una piel de lana negra; tasada en 2 rs.

Un porta-monedas con su cerquillo de fierro; tasado en un real, conteniendo dos onzas y una moneda de cinco duros en oro y seis céntimos de real.

Don Antonio Gonzalez Albán, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Domingo Antonio Perez, vecino que fué de la parroquia de S. Martin de Alongos, alcaldía de Toén, para que dentro del término de veinte dias lo deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza; pues que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo acordé en expediente de testamentaría voluntaria, promovido por el procurador Don Ramon Iglesias á nombre de Facundo Dominguez Franco, como marido de Antonia Perez Mendez, vecinos de San Estéban de Cambeo, municipio de Coles.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de enero de 1867.—Antonio Gonzalez Albán.—De su órden, Modesto Morais Perez.

D. Waldo Aúd, juez de primera instancia de la villa de Chantada.

Por el presente llamo á Isidoro Rey, natural de la Inclusa de Orense, vecino de San Cristóbal de Castro, á fin de que dentro de nueve dias se presente en la pública de esta villa á extinguir en la misma 191 dias de prision subsidiaria que le fueron impuestos por causa que se le formó por lesiones á Juan Gonzalez.

Chantada á 16 de enero de 1867.—Waldo Aúd.—Por ante mí, Lorenzo Vazquez Vila.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.